

**MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO**



Introducción y Principios Rectores

Securizadora La Construcción S.A. ha elaborado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado con el propósito de formalizar los principios que guían su actuar en materias de transacciones efectuadas por Directivos, Gerentes y todo personal de Securizadora La Construcción S.A.

El Manual esta basado sobre los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la NCG 270 de fecha 31 de diciembre de 2009.

El Directorio de Securizadora La Construcción S.A. en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, aprobó las modificaciones del Manual con respecto al anterior, de fecha 29 de mayo de 2008, cuyos principios rectores son los de transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia en el uso de la información y profesionalismo en los mercados en que actúa.

El Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas obligadas a su cumplimiento actuarán en base a los principios de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

- a. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
- b. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
- c. Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
- d. Comunicar de forma inmediata al Directorio cualquier procedimiento de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores o financieros les dirijan en relación con los cometidos que el Interesado, según se define más adelante, desarrolle en el Emisor. Los Interesados deberán también comunicar inmediatamente al Directorio la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
- e. No utilizar en su propio beneficio la información privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido del Emisor o, de sus proveedores, clientes o accionistas.
- f. Las inversiones en valores de oferta pública deberán efectuarse por

períodos de tiempo que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información privilegiada.

La implantación, seguimiento y control de todos los aspectos que ordena el presente Manual ha sido delegado por el directorio en la gerencia general. Ante discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la SVS, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

1. Definiciones utilizadas en el Manual.

Los siguientes términos que se utilizan en el Manual tendrán los sentidos que se indica a continuación:

“Directorio”: significa el Directorio de Securitizadora La Construcción S.A.

“FECU”: significa la Ficha Estadística Codificada Uniforme a través de la cual la sociedad da a conocer trimestralmente al mercado y a la SVS, la información contable y financiera que en ella y los patrimonios separados se contiene conforme las normas dictadas al efecto por la SVS.

“Filial”: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. (Artículo 86 LSA).

“Hecho o Información Esencial”: Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

“Información de Interés”: significa toda aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios

sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos¹. En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de Securitizadora y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado, ésta deberá ser difundida al mercado en general, al mismo tiempo que es entregada a ese grupo específico. Se entiende que Securitizadora entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su Página de Internet.

“Información Reservada”: Conforme al artículo 10° LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:

- Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y,
- Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

“Valores”: Significa cualesquiera clase o tipo de valores de oferta pública, con exclusión de: (a) cuotas de fondos fiscalizados por la SVS o por la Superintendencia de Pensiones; y (b) depósitos a plazo bancarios.

“Derivados de Valores”: Significa contratos o Valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros Valores. Para los efectos de determinar si el precio o resultado de un Valor o contrato depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otros Valores, se estará a lo dispuesto en la NCG 269 según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS.

“LMV”: significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

“LSA”: significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

“Manual”: significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

¹ Letra C del Numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N° 30 de 1989 de la SVS, según fue modificado por la NCG N° 210.

“Página de Internet”: significa la página en Internet de la Securitizadora, esto es: www.securitizadora.cl

2. Objeto y Ámbito de de Aplicación de este Manual

El Objeto del Manual es determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

Además, el Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte del Emisor respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por él o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial;
- b) La forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- c) la difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;
- d) los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, y
- e) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas, que para todos los efectos serán llamados "Interesados":

- a) Los miembros del directorio del Emisor;
- b) Los ejecutivos principales de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores;
- c) Los ejecutivos y empleados, tanto del Emisor como de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, que determine el Gerente General de la respectiva empresa que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información privilegiada.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios al Emisor.

Finalmente, quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores que hayan sido emitidos por Securitizadora La Construcción S.A., como asimismo los valores que coticen en bolsa emitidos por el respectivo originador de los activos subyacentes de los patrimonios separados que se formen al amparo de cada emisión del Emisor.

2. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de Securitizadora La Construcción S.A. es el responsable de establecer y aprobar las disposiciones del presente Manual. Asimismo, el Manual podrá ser modificado o reemplazado por acuerdo del Directorio, adoptado en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3. Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.

El Gerente General es el responsable de hacer cumplir los contenidos de este manual y puede encargar la verificación del cumplimiento a uno o más ejecutivos de la Securitizadora, así como a terceros que puedan ser contratados especialmente con tal objeto. Será responsabilidad de la Gerencia General mantener una lista actualizada de personas sujetas al presente Manual y además hacer entrega del mismo a quienes corresponda.

4. Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Securitizadora La Construcción S.A., realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con la Securitizadora.

4.1. Transacciones sujetas a obligación de informar.

Será obligación informar las transacciones, compromisos y opciones de compra o ventas directas o indirectas que realicen sobre acciones de sociedades con las que se vincula la Securitizadora y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. Estas operaciones deben informarse ya sean realizadas en forma directa o indirecta. Es decir, aun cuando se realicen a través de una persona natural o jurídica distinta del obligado directo, ellas deben ser informadas. Por otra parte, las inversiones que los destinatarios del presente Manual realicen en valores emitidos por la Securitizadora deberán efectuarse durante períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no sean ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar

ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada

4.2. Obligados a informar.

Las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas:

- a) Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad;²
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más del capital suscrito de la sociedad; y,
- c) Los directores, liquidadores y ejecutivos principales de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.³

4.3 Plazo y destinatarios de la información.

La información debe enviarse a la SVS y a las bolsas de valores dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción respectiva.

4.4 Obligación de Securitizadora La Construcción S.A.

La sociedad emisora de los valores que transen las personas señaladas en el punto 4.3 anterior tiene la obligación de informar de las transacciones que se indican en el punto 4.1 anterior, no liberando a tales personas de su obligación de informar.

4.5 Períodos de bloqueo

Los Administradores Obligados a Informar no podrán adquirir ni enajenar valores emitidos por la Sociedad, ni Derivados de Valores de la sociedad durante los períodos de bloqueo que se definen a continuación. Se exceptúan de este impedimento las adquisiciones de acciones de pago provenientes de un aumento del capital social.

- a. *Período de Bloqueo General:* Será aquel durante el cual los Administradores Obligados a Informar, no podrán realizar

² Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Para estos efectos se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive (Sección II Circular 585). Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera. (Art. 12 LMV)

³ Si independientemente a su cargo en la sociedad emisora, las personas indicadas tuvieren o alcanzaren a tener el 10% o más de las acciones emitidas por la sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad. (Art. 12 LMV)

transacciones de Valores o de Derivados de Valores de la Sociedad. Este período corresponderá al tiempo entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales y el momento en que estos últimos sean puestos en conocimiento del público y de la SVS. En el evento que se cursen citaciones a las sesiones de directorio y éstas incluyan información sobre los estados financieros trimestrales y anuales, según corresponda, el Período de Bloqueo General comenzará en la fecha de la referida citación.

- b. *Período de Bloqueo Especial:* Adicionalmente, las personas que participen en el proceso de preparación y elaboración de los estados financieros trimestrales y anuales, deberán abstenerse de realizar transacciones de Valores o de Derivados de Valores de la Sociedad desde la fecha de cierre de cada trimestre calendario y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.

4.6 Período de Bajo Riesgo o Libre.

El Período de Bajo Riesgo transcurre desde veinticuatro horas después de la entrega de una FECU de Securitizadora La Construcción S.A. y hasta el siguiente período de bloqueo general, período durante el cual habrá libertad para los destinatarios del Manual para transar valores emitidos por la Securitizadora, sin perjuicio del carácter permanente de las obligaciones sobre información privilegiada y las presunciones de posesión de información privilegiada que sobre los destinatarios del Manual puedan pesar. La decisión y responsabilidad acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por la Securitizadora es absolutamente personal, y no implica responsabilidad alguna para la Securitizadora, Directores y ejecutivos a los cuales aplica.

En cualquier caso queda expresa y permanentemente prohibido para los Administradores Obligados a Informar efectuar la adquisición y posterior enajenación o enajenación y posterior adquisición de valores emitidos por la Securitizadora a menos que entre tales compras y ventas haya mediado al menos treinta días hábiles bursátiles.

5.- Existencia de Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

A fin de lograr el cumplimiento de lo anterior, Securitizadora La Construcción S.A. ha establecido los siguientes mecanismos:

- La información de interés se entregará permanente y simultáneamente a través de la página de Internet.
- Las instancias que el Directorio, Gerencia General o alguna de éstas delegue.
- Todo Hecho o Información Esencial deberá ser comunicado a la SVS de conformidad con lo dispuesto en la NCG 30.
- En el evento que el Directorio hubiese acordado otorgar el carácter de reservada a una determinada información, la Sociedad deberá comunicar dicha circunstancia a la SVS y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de comunicación y actualización de la Información Reservada contenidas en la NCG 30. Asimismo, tan pronto cesen las razones que motivaron la reserva de información, deberá informar tal circunstancia a la SVS, y en el caso que hayan prosperado las negociaciones, comunicar el Hecho Esencial respectivo al mercado.

6.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

Toda información estimada confidencial poseerá condiciones suficientes de seguridad, conforme a las políticas internas de seguridad de la Securitizadora que se encuentran debidamente detalladas en los respectivos contratos de trabajo.

El acceso a la información confidencial solamente puede ser, en la medida que lo autorice el Directorio de la Securitizadora o el Gerente General, de las siguientes personas:

- i. Los Directores de la Securitizadora.
- ii. El Gerente General de la Securitizadora.
- iii. Los Ejecutivos principales de Securitizadora.
- iv. Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a información de interés sobre la Securitizadora,

7. Personas con Acceso a Información Esencial Reservada

Las personas que la ley presume que tienen acceso a información esencial reservada son, entre otras⁴, las siguientes:

- a) los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la entidad emisora de los valores o del inversionista institucional.
- b) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la Matriz o Coligante de una entidad emisora de valores, respecto de la filial o Coligada del caso o del inversionista institucional en su caso.

⁴ Art. 166 LMV.

c) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.

También están obligados a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información reservada un segundo segmento de personas respecto de las cuales la ley presume que tienen acceso a dicha información. No obstante, dicha presunción es de menor gravedad toda vez que la misma se condiciona a que las personas del caso “puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información⁵”. En el caso antes explicado se encuentran, entre otras, las siguientes personas:

a) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional;⁶

b) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor; y,⁷

c) Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (los “Parientes”) de los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o inversionista institucional en su caso⁸.

8. Personas a quienes va dirigido este manual.

El presente manual que tiene por destinatarios a las siguientes personas:

- i. Los Directores de la Securitizadora.

⁵ Es necesario notar además que esta disposición impone un doble requisito puesto que las personas indicadas no sólo deben haber podido tener acceso al hecho objeto de la información, sino que dicho acceso debe revestir el carácter de directo. En otras palabras, deben haber podido apreciar la existencia de tal información por sus propios medios. (Art. 166 de la Ley 18.045)

⁶ Es necesario recordar a este respecto que, según se ha explicado más arriba, sobre las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, pesa asimismo la obligación de velar para que los subordinados no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Por tanto, los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional podrían asimismo ser responsables por las infracciones de sus subordinados directos si no han velado para que estos últimos no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

⁷ Debe notarse que la Ley 18.045 no distingue si dichas personas que prestan servicios lo hacen para la operación u operaciones que constituyen la Información Privilegiada o no. Si así fuere, la obligación que pesa sobre dichos asesores sería más grave toda vez que se trataría de personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tienen acceso a Información Privilegiada. Siendo así, se trataría de las personas que en este documento se han indicado como obligados principales a resguardar la Información Privilegiada. En este caso, se incluyen por tanto a otros asesores que no estén trabajando en la operación u operaciones constitutivas de la Información Privilegiada, pero que igualmente hayan tenido acceso a ella o conocimiento de la misma.

⁸ Se previene que no es necesario que con el cónyuge exista un vínculo cercano o cohabitación para que se le incluya dentro de la presunción analizada. Basta la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto. Los Parientes incluyen a las siguientes personas: madre, padre, abuelos (paternos y maternos), hijas e hijos, nietas y nietos, hermanas y hermanos (por ambos padres o uno), suegros, abuelos del cónyuge (paternos y maternos), cuñados (sean hermanos por uno o ambos padres del cónyuge), hijas e hijos del cónyuge que no sean hijos comunes y nietas y nietos del cónyuge que no sean nietos comunes.

- ii. El Gerente General de la Securitizadora.
- iii. Los Ejecutivos principales de Securitizadora.
- iv. Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a información de interés sobre la Securitizadora; y
- v. Las demás personas en posesión real o presunta de información de interés sobre Securitizadora, como son los asesores y consultores que sean contratados por la Securitizadora para intervenir en las operaciones objeto de este Manual. La lectura y conocimiento de este manual es además obligatorio para todos los trabajadores de Securitizadora y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno según sus ámbitos de responsabilidad con cada punto.

9. Cláusulas de Confidencialidad a que están afectas las personas en posesión de información confidencial.

Las siguientes son las obligaciones generales que se imponen en materia de información confidencial en la Securitizadora sobre cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a la misma:

- a) Guardar reserva a su respecto y no utilizarla en beneficio propio o ajeno
- b) No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada o de interés para el mercado
- c) No valerse de la información de interés para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- d) Abstenerse de comunicar la información de interés a terceros
- e) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información de interés
- f) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N°18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de

adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Las personas a quienes afecta este Manual que posean información reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse. Toda persona sujeta a este Manual que disponga de alguna información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- i. Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- ii. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- iii. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Toda duda respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Directorio el que informará por escrito su respuesta, dentro de 48 horas de recibida la solicitud. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas. Las personas sujetas al Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones bajo este Manual y de mantener la reserva de la Información Confidencial se ha decidido implementar las siguientes medidas:

- a. Se entenderá incorporado en todos los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad la siguiente cláusula:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de la Sociedad, sus filiales, matrices y/o sociedades relacionadas calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

- b. El Ejecutivo que se encuentre a cargo de una operación o negociación que fuera a dar origen a Información Confidencial, deberá realizar los mejores esfuerzos para obtener la firma de un acuerdo o cláusula de confidencialidad de similar tenor al del punto anterior con la o las contrapartes de la negociación respectiva.

10. Atribuciones del Directorio

Para hacer cumplir los mandatos y disposiciones del Manual, el Directorio deberá:

- i. Velar por su aplicación, interpretación y cumplimiento;
- ii. Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de los Interesados, de la SVS y del mercado en general;
- iii. Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Interesados;
- iv. Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro al Emisor o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores.

11. Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, con los medios de comunicación.

El Gerente General será responsable de las comunicaciones con los medios de prensa. Para estos efectos, podrá nombrar a una o más personas como portavoces oficiales de Securitizadora La Construcción S.A. Los hechos esenciales serán puestos en conocimiento de la SVS por el Gerente General del Emisor dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

12. Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Manual ha sido aprobado por el Directorio, y será publicado en la Página Web e incorporado en los contratos de trabajo de todo el personal de la Securitizadora. Adicionalmente, serán responsabilidad de la Gerencia General las actividades de capacitación especialmente orientadas al conocimiento de este Manual por parte de todos aquellos que se menciona.

13. Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones sobre divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Securitizadora, períodos de bloqueo o prohibición para la realización de transacciones con valores emitidos por la Securitizadora, difusión continua de información de interés y mecanismos de resguardo de información confidencial, son contrarias al presente Manual. Como tales, serán vistas por Securitizadora La Construcción S.A. como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los destinatarios del Manual deben a Securitizadora La Construcción S.A.

Dado que no todos los destinatarios del Manual tienen con Securitizadora La Construcción S.A. una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de Securitizadora La Construcción S.A. para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido las normas está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. No obstante, en aquellos casos en que tal posibilidad exista, las infracciones serán informadas al Directorio y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de Securitizadora, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Securitizadora, sus accionistas y el mercado en general.

La legislación sanciona los incumplimientos a la Ley de Mercado de Valores como faltas administrativas o como delitos. Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial, puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la información reservada de Securitizadora La Construcción S.A., son constitutivas de delito y se sancionan con multas y además con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se

encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- a) El valerse de Información Reservada de la Securitizadora para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- b) El revelar Información Reservada de Securitizadora, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la SVS también es constitutivo de delito.

Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

14. Información de Interés.

(a) Divulgación de Información de Interés: La Sociedad procurará divulgar al mercado toda la Información de Interés de la Sociedad, en la medida que dicha divulgación no fuese a perjudicar alguna negociación que se encuentre pendiente.

(b) Obligación: En caso que una determinada Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de la Sociedad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, la Sociedad tendrá la obligación de difundirla al mercado en general al mismo tiempo que la referida Información de Interés sea entregada al grupo específico de que se trate.

(c) Excepción: La Información de Interés que no hubiese sido divulgada al mercado podrá ser proporcionada a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.

(d) Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento:

- (i) Corresponderá al Directorio o al Gerente General de la Sociedad, calificar una determinada información como Información de Interés.
- (ii) Con el objeto de evitar cualquier eventual incumplimiento a las obligaciones referidas en las letra (b) y (c) anteriores, cada uno de los Administradores Obligados a Informar que tenga conocimiento de que se procederá a entregar Información de Interés a un grupo determinado del mercado o a cualquier tercero, deberá abstenerse de proceder con la entrega e informar inmediatamente dicha circunstancia al Gerente General de la Sociedad, quien podrá: (ia) prohibir que se proceda con la entrega; o (ib) autorizar la misma, asegurándose que se dé cumplimiento a las disposiciones que sobre el particular establece este Manual.
- (iii) Con el objeto de procurar que exista una difusión continua de la Información de Interés de la Sociedad, cada uno de los Administradores Obligados a Informar, tendrá la obligación de comunicar por escrito o vía e-mail al Gerente General la existencia de cualquier Información de Interés tan pronto tome conocimiento de la misma, detallando las características y contenido de la información y las razones por las cuales, a su juicio, dicha información podría revestir el carácter de Información de Interés.
- (e) Procedimiento de Divulgación: Se entiende que la Sociedad entrega la información a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su Página Web.

15. Procedimientos de Comunicación de Información Interna.

El Gerente o Ejecutivo Principal que se encuentre liderando la operación o negociación que da origen a la Información Confidencial, deberá comunicar a las personas que integren el listado a que se refiere el punto 8 precedente lo siguiente:

- a. la circunstancia de que la operación respectiva y la información relativa a la misma es confidencial;
- b. el tipo o clase de Información Confidencial de que se trate, esto es, Información Reservada, Información Privilegiada y/o Información de Interés, de manera que cada integrante de la lista esté al tanto de las obligaciones que debe asumir conforme a la LMV, a las normas de la SVS y a este Manual;
- c. la obligación de cada destinatario de la comunicación de mantener reserva respecto de la Información Confidencial, y de dar cumplimiento a la normativa legal aplicable y a las obligaciones de que da cuenta este Manual.

Asimismo, se adoptarán las medidas tecnológicas pertinentes que aseguren la inviolabilidad de las comunicaciones internas.

Las personas autorizadas a acceder a esta información no podrán:

- a. Sacar copias de la información, salvo autorización expresa del Directorio, del Gerente General o del Gerente o Ejecutivo Principal que se encuentre liderando la operación o negociación que da origen a la Información Confidencial;
- b. Mantener dicha información fuera de su lugar de trabajo.

ANEXO A

“Traspaso de Acciones de accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores
(Declaración Jurada)”

DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES POR CUENTA PROPIA

Yo _____ Declaro que durante el mes de _____ del año _____ Realice / No realice transacciones con títulos accionarios u otro instrumento de Securitizadora La Construcción S.A.

Detalle de las Transacciones efectuadas en el período:

Fecha Compra / Venta

Instrumento

Cantidad

Precio Unitario

Monto transado

Santiago, ____ de _____ del _____

FIRMA

Nombre

Rut

Cargo